

**ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL  
DE TRABAJO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y  
OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL  
INCREMENTO ECONOMICO PARA 2009**

---

**Primero.- Partes signatarias.**

Son partes firmantes del presente Acuerdo los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General, designados, de una parte, por la Federación Provincial de Servicios de U.G.T. y el Sindicato Provincial de Servicios Financieros y Administrativos de CC.OO., como representación laboral, y, de otra parte, la Agrupación de Oficinas, Despachos y Estudios Técnicos de ASEMPAL, en representación empresarial.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para formalizar el presente Acuerdo, de conformidad a lo establecido en las Disposición Adicional Primera del citado Convenio.

**Segundo.- Vigencia.**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien los conceptos económicos se aplicarán retroactivamente desde el primero de enero de 2009.

**Tercero.- Retribuciones.**

De conformidad a lo establecido en la citada Disposición Adicional Primera del texto del Convenio, el incremento económico para el año 2009 se fija en el 2%.

**I.- PERCEPCIONES SALARIALES.**

**Salario base.** El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de **ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA**, será el que figura en la Tabla de remuneraciones que se une como anexo I al presente Acuerdo.

El salario base para cada categoría profesional en jornada normal de trabajo, para los trabajadores de las empresas de **OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL**, será el que figura en la Tabla de niveles y remuneraciones que se une como anexo II al presente Acuerdo.

**Plus de asistencia y actividad.** Con esta finalidad se establece una gratificación que se devengará durante los días efectivamente trabajados, cuyo importe será de 2,04 €/día, para todas las categorías o niveles.

**Plus de ayuda a estudios.** Con el fin de sufragar los gastos para adquisición de material escolar, aquellos trabajadores que tengan, al menos, un hijo realizando estudios de Enseñanza Obligatoria, percibirán la cantidad de 128,68 € anuales. En todo caso, deberá acreditarse debidamente tal circunstancia.

Dicha cantidad será abonada por las empresas dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

## **II.- INDEMNIZACIONES NO SALARIALES**

**Plus de transporte.** Por parte de las empresas de ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA se abonará en concepto de ayuda al transporte, a todos sus trabajadores, la cantidad de 4,39 euros por día efectivo de asistencia al trabajo.

Por parte de las empresas de OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, se abonará por igual concepto, a todos sus trabajadores, la cantidad de 5,10 euros por día efectivo de asistencia al trabajo.

**Ropa profesional.** Con el fin de que los trabajadores puedan adquirir las prendas de trabajo adecuadas para el desempeño de sus tareas, así como para su conservación y limpieza, por parte de todas las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio se abonará, en concepto de ayuda por ropa de trabajo profesional, la cuantía que figura en la respectiva Tabla de niveles y remuneraciones que figuran como anexos al mismo.

Esta ayuda se percibirá en cada una de las pagas ordinarias (ONCE MENSUALIDADES), excluida la correspondiente al período vacacional.

**Dieta y gastos de locomoción. Dieta.**- La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento fuera de la localidad donde se encuentra el centro de trabajo.

El importe de la dieta será de 58,52 euros al día, distribuido de la siguiente forma: 10,20 € comida; 10,20 € cena y 38,12 € pernoctación y desayuno.

No procederá el abono de la dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y, en su caso, alojamiento del personal desplazado.

**Locomoción.** Serán de cuenta de la empresa los gastos de locomoción que se originen como consecuencia de la situación de desplazamiento, ya sea poniendo medios propios a disposición del trabajador, ya abonándole la compensación correspondiente.

En los supuestos en que el trabajador emplee su propio medio de transporte, le serán compensados a razón de 0,19 € por Km recorrido, siempre que la empresa no ofrezca medios propios de transporte. Dicho importe deberá estar siempre ajustado al fijado en cada momento en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como cuantía exceptuada de gravamen por gastos de locomoción.

### **Póliza de accidente.**

Las empresas se comprometen a contratar póliza de seguros que cubra los riesgos de muerte o gran invalidez e invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta por causa de accidente laboral, con entidad aseguradora por importe de 26.520 euros de indemnización, en favor de sus beneficiarios de la Seguridad Social o, en su caso, sus herederos legales, a formalizar dentro de los 60 días siguientes a la publicación del Convenio en el B.O.P., entrando en vigor esta cobertura a partir de los 60 días de dicha publicación.

## **III.- OTRAS ESTIPULACIONES.**

**Cláusula de descuelgue.** Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Acuerdo no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas

que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas en los dos últimos ejercicios.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación, se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de cogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este Convenio en el B.O.P.. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión paritaria del Convenio.

En el plazo de veinte días naturales siguientes a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a que se ha hecho referencia en el párrafo segundo, y dentro de los siguientes diez días las partes acordarán la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión paritaria del Convenio en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose de la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán la determinación de las nuevas condiciones salariales.

b) De no existir acuerdo, la Comisión paritaria examinará los datos puestos a su disposición, pudiendo recabar la documentación complementaria que estime pertinente para una mejor o más completa información y oír a las partes.

La Comisión paritaria dispondrá de un plazo no superior a un mes, a partir de que las partes le den traslado del desacuerdo, para pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Ante la falta de acuerdo de la Comisión paritaria, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes de los trabajadores, así como los miembros de la Comisión paritaria, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el

tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

**Cuarto.- Pago de atrasos.**

Los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva del presente Acuerdo, se podrán hacer efectivos en el plazo de tres meses desde la publicación del mismo en el BOP.

ANEXO I

**TABLA DE REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES DE EMPRESAS  
DE ESTUDIOS TECNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA 2009**

<u>CATEGORIAS PROFESIONALES</u>	<u>SALARIO BASE</u> <u>(MENSUAL)</u>	<u>ROPA DE TRABAJO</u> <u>(MENSUAL)</u>
Técnico de Grado superior	1483,45	82,12
Técnico de Grado medio	1335,09	82,12
Jefe de delineación	1289,91	82,12
Delineante Proyectista	1289,91	82,12
Delineante de primera	1240,42	82,12
Delineante de segunda	1198,61	82,12
Dibujante	1049,39	82,12
Calcador	951,22	82,12
Analista, Programador	1289,91	82,12
Oficial Administrativo de 1ª	1198,61	82,12
Oficial Administrativo de 2ª	1103,43	82,12
Auxiliar administrativo	875,14	82,12
Encargado reprografía	1103,43	82,12
Ayudante reprografía	875,14	82,12
Aspirante mayor de 18 años	776,22	82,12
Aspirante menor de 18 años	559,53	82,12

ANEXO II

**TABLA DE NIVELES Y REMUNERACIONES APLICABLE A LOS TRABAJADORES  
DE EMPRESAS DE OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL 2009**

<u>NIVELES</u>	<u>SALARIO BASE MENSUAL</u>	<u>ROPA DE TRABAJO MENSUAL</u>
1º	1283,16	115,99
2º	1211,91	109,59
3º	1208,34	109,22
4º	1161,98	105,04
5º	1122,79	101,53
6º	1033,69	93,46
7º	980,11	88,64
8º	891,12	80,54
10º	819,86	74,11
11º	819,86	74,11
12º	727,14	65,77
13º	727,14	65,77
13º b	559,53	40,26
14º	559,53	40,26



